

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-256687- -00007-0000

Fecha: 2015-06-12 16:51:38 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eva: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 19

Señor Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Trámite : 011

Evento : 378

Actuación : 412

14

Referencia : Expediente No. 13.256.687
Asunto : Solicitud de patente para: "TINTURAS PARA MEMBRANAS Y ESTRUCTURAS BIOLÓGICAS QUE CONTIENEN LUTEÍNA, ZEAXANTINA, LICOPENO, ASATAXANTINA, BETA-CAROTENO Y/O BETA-CRIPTOXANTINA"
Solicitante : KEMIN INDUSTRIES, INC.
Fecha de solicitud : 29 de Octubre de 2013

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **KEMIN INDUSTRIES, INC** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. 20268 del 24 de abril de 2015, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para "TINTURAS PARA MEMBRANAS Y ESTRUCTURAS BIOLÓGICAS QUE CONTIENEN LUTEÍNA, ZEAXANTINA, LICOPENO, ASATAXANTINA, BETA-CAROTENO Y/O BETA-CRIPTOXANTINA" a favor de **KEMIN INDUSTRIES, INC**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. 20268 del 24 de abril de 2015, con fecha de publicación listado del 28 de abril de 2015, fecha de vencimiento del 28 de mayo de 2015, y fecha del término legal 12 de Junio de 2015.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3511 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax In U.S.A.: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

- 3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:
- 3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“TINTURAS PARA MEMBRANAS Y ESTRUCTURAS BIOLÓGICAS QUE CONTIENEN LUTEÍNA, ZEAXANTINA, LICOPENO, ASATAXANTINA, BETA-CAROTENO Y/O BETA-CRIPTOXANTINA”**
- 3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:
- 3.2.1 “Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-256687-00004-0000 del 16 de diciembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 15 que rempazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.”
- 3.2.2 “Que en el presente caso las nuevas reivindicaciones 1 a 15 amplían el objeto inicialmente presentado porque se refieren a un kit que no había sido mencionado ni en la descripción, ni en las reivindicaciones iniciales del radicado 13-256687-00000-0000, por lo cual no se ajustan a lo establecido”
- 3.2.3 “Que el objeto de las reivindicaciones 1 a 12 y 19 a 24 no es patentable de acuerdo con el Art 20, literal (d), D 486, el cual establece que “los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales” no son patentables. Lo anterior, dado que las reivindicaciones consisten en un método para aplicar el tinte directamente a los tejidos, membranas u otras estructuras, todos biológicos. Además, este tinte es conocido por sus propiedades para prevenir la maculopatía relacionada con la edad adulta. Por lo cual se considera que el objeto de estas reivindicaciones es un método de tratamiento y está exceptuado de patentabilidad.”
- 3.2.4 “Dado que las reivindicaciones dependientes 14 a 18 no presentan alguna característica adicional que conceda nivel inventivo al objeto de la reivindicación independiente, se considera que tampoco tienen nivel inventivo.”
- 3.2.5 “Con respecto a la ausencia de efecto técnico sorprendente se observa que se ensayó la tinción de tejido ocular humano con Luteína y/o Zeaxantin (Pág. 10), su grado de toxicidad (Pág. 14), su uso como tintura de tejido patológico (Pág. 16), el grado de protección frente al daño del tejido durante procedimientos quirúrgicos para retrasar y mejorar enfermedades y lesiones oculares porque la

luteína y zeaxantina (L/Z) pueden bloquear la actividad de radicales libres evitando más daños al fotorreceptor (Págs. 17 y 18), y que tales efectos habían sido enseñados previamente en los documentos D1 (Párr. [0009]) y D2 (Párrs. [0010] a [0032]), por lo cual la composición reivindicada es obvia y no tiene nivel inventivo.”

- 3.2.6 “Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, el haber descubierto que la composición de carotenoides, una vez inyectada, colorea de manera reversible un tipo de tejido permitiendo así distinguirlo de los tejidos adyacentes y que este colorante tenga baja o ninguna toxicidad, no es un efecto técnico sorprendente para la persona versada, quien conoce la tinción de tejido ocular humano con Luteína y/o Zeaxantin, los cuales son poco tóxicos, su uso como tintura de tejido patológico, su protección contra el daño del tejido por procedimientos quirúrgicos y para mejorar enfermedades oculares dada su actividad antioxidante, evitando así más daños al fotorreceptor, tal como divulgan los documentos D1 (Párrs. [0017], [0050] a [0060]) y D2 (Párrs. [0010] a [0032]).”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **20268** del 24 de abril de 2015.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“TINTURAS PARA MEMBRANAS Y ESTRUCTURAS BIOLÓGICAS QUE CONTIENEN LUTEÍNA, ZEAXANTINA, LICOPENO, ASATAXANTINA, BETA-CAROTENO Y/O BETA-CRIPTOXANTINA”** a favor de **KEMIN INDUSTRIES, INC.**

V. PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DIVISIONAL Y MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

En virtud del Artículo 36 de la Decisión 486 mediante el cual se establece la posibilidad de dividir la solicitud en dos o más fraccionarias, se presenta en esta oportunidad una solicitud divisional, junto con un pliego reivindicatorio conformado por 15 reivindicaciones, donde se encuentran las reivindicaciones relacionadas con un kit para colorar tejidos, membranas u otras estructuras, todos biológicos, el cual comprende una jeringa, vial o implante ocular y una composición dentro de dicha jeringa, vial o implante ocular en donde dicha composición comprende un tinte que consiste de carotenoides de tinción, y un segundo tinte sintético. Por otro lado, en la solicitud original se encuentran las

reivindicaciones relacionadas con un kit para colorar tejidos, membranas u otras estructuras, todos biológicos, el cual comprende una jeringa, vial o implante ocular y una composición dentro de dicha jeringa, vial o implante ocular en donde dicha composición comprende un tinte que consiste de carotenoides de tinción, y un vehículo farmacéuticamente aceptable.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los requerimientos exigidos por el artículo mencionado, se solicita atentamente dar trámite a esta nueva solicitud divisional. En particular, se solicita aceptar y dar trámite a la nueva solicitud divisional (2), teniendo en cuenta que: 1) la solicitud inicial se encuentra en trámite, 2) la materia contenida en la solicitud divisional no amplía la materia reivindicada en el pliego reivindicatorio modificado de la solicitud parental, 3) el solicitante allegó los documentos necesarios para formar la correspondiente solicitud divisional, y 4) se pagó la tasa correspondiente al trámite de dicha solicitud divisional

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 15 reivindicaciones.

Por lo tanto, los argumentos esgrimidos a continuación con respecto a la patentabilidad de la invención, en los términos del capítulo reivindicatorio modificado, resultan plenamente predicables del capítulo reivindicatorio sobre el cual la patente fue negada. En efecto, la no ampliación de la materia en el nuevo pliego es evidencia suficiente de que el presente recurso controvierte el análisis de patentabilidad efectuado por su Despacho, de tal manera que el presente recurso cumple con los requisitos de ley para su aceptación y trámite.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

6.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento

del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado 15 reivindicaciones.

El nuevo pliego reivindicatorio corresponde esencialmente al anterior, pero se incluyó el contenido de un kit para colorar tejidos, membranas u otras estructuras, todos biológicos, el cual comprende una jeringa, vial o implante ocular y una composición dentro de dicha jeringa, vial o implante ocular en donde dicha composición comprende un tinte que consiste de carotenoides de tinción, y un vehículo farmacéuticamente aceptable.

6.2 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

A pesar de lo anterior y con el fin de demostrar que la presente solicitud cumple no sólo con el requerimiento de novedad sino también con el requerimiento de nivel inventivo, se pone de presente lo siguiente:

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***“Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”*

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado".
[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

De acuerdo a las objeciones hechas por el examinador frente a los documentos D1 y D2, mi representada considera que los argumentos son imprecisos ya que D1 enseña solamente la administración oral de composiciones que incluyen luteína y / o zeaxantina. Por lo tanto, no existe una enseñanza de la administración directa de cualquier composición a los tejidos, y mucho menos la administración directa de las composiciones que incluyen luteína y / o zeaxantina solo o en combinación con al menos otro colorante para formar una composición de tinción para la tinción de tejidos como se describe en el nuevo pliego reivindicatorio de la presente solicitud. Asimismo, D2 enseña sólo el uso de derivados de 13-cis-retinilo en el tratamiento de condiciones o enfermedades oftálmicas. Las composiciones pueden contener opcionalmente luteína y / o zeaxantina. Sin embargo, no existe una enseñanza de composiciones que incluyen luteína y / o zeaxantina solo o en combinación con al menos otro colorante para formar una composición de tinción para la tinción de tejidos como se describe en el nuevo pliego reivindicatorio de la presente solicitud.

Dadas las limitaciones estrictas sobre las solicitudes de tratamiento médico en definidas por su Despacho, mi representada reconoce por qué las presentes reivindicaciones se limitan a un kit. Sin embargo, mi representada señala que la limitación a una jeringa es demasiado estrecha, dada la divulgación de la solicitud presentada. Es importante resaltar que la solicitud presentada originalmente contiene el siguiente texto: "Las aplicaciones específicas incluyen una solución de inyección o dispersión, un implante ocular... y una forma de liberación lenta de L / Z [luteína y / o zeaxantina] colocada en el

ojo." Por lo tanto, mi representada sostiene que dicha modificación al pliego reivindicatorio está debidamente soportada por la descripción.

Argumentos con respecto al nivel inventivo de la Reivindicación 13 (Reivindicación 10 del nuevo pliego):

Con respecto al documento D1:

De acuerdo a las objeciones hechas por el examinador frente al documento D1, mi representada señala que el documento D1 se refiere a una composición terapéuticamente activa de carotenoides mixtos. Sin embargo, la reivindicación 13 de la presente solicitud menciona un método para teñir los tejidos biológicos, membranas y otras estructuras sin interacciones químicas y, por tanto, esta objeción no es aplicable. Asimismo, D1 se refiere a la capacidad de los carotenoides como la luteína, zeaxantina y astaxantina para apagar y limpiar oxígeno singlete y especies de radicales libres. No obstante, no se hace tal referencia en la reivindicación 13 de la presente solicitud. Por lo tanto, esta objeción no es aplicable.

Adicionalmente, mi representada señala que los carotenoides mencionados en D1 se conocen como componentes terapéuticamente activos que tienen como objetivo prevenir o retardar una enfermedad degenerativa del sistema nervioso central o el ojo, o para aminorar los daños resultantes de una lesión o una enfermedad del ojo. Los carotenoides mencionados en D1 se denominan como componentes terapéuticamente activos que tienen como objetivo proteger los ácidos grasos poliinsaturados en cualquier tejido en el cuerpo humano de la degradación de oxígeno singlete o radicales libres foto inducida. Sin embargo, la reivindicación 13 de la presente solicitud menciona un método para teñir los tejidos biológicos, membranas y otras estructuras y, por tanto, esta objeción no es aplicable.

Puesto que la composición mencionada en D1 se refiere a una composición terapéuticamente activa de una mezcla de carotenoides, la objeción no aplica a la reivindicación 13 de la presente solicitud ya que esta menciona un método para la tinción de tejidos biológicos, de membrana, y otras estructuras que comprenden un colorante carotenoide seleccionado del grupo de luteína, zeaxantina, licopeno, astaxantina, beta-caroteno, y beta-criptoxantina, solo o en combinación entre sí o con otros tintes sintéticos en un vehículo farmacológicamente aceptable. Además, la reivindicación es con respecto a una acción física y por lo tanto, no es comparable. Además, D1, se refiere a una formulación oral y mi representada señala que la formulación de la presente solicitud no debe ser administrada por vía oral y por lo tanto, no es comparable.

Con base en los argumentos presentados anteriormente, mi representada sostiene que la composición mencionada en D1 tiene una cantidad terapéuticamente de componentes activos que tiene como objetivo, de acuerdo a [0017], [0056], [0232] y [0235] apagar y / o recoger oxígeno atómico, peróxido de hidrógeno, superóxido y especies de radicales, minimizar las lesiones a las células fotorreceptoras, así como impedir o retrasar una enfermedad degenerativa del sistema nervioso central del ojo, o mejorar los daños resultantes de una lesión o una enfermedad del ojo. De hecho, en la presente solicitud se menciona el fotoprotector, temple y propiedades de barrido de luteína y zeaxantina. Sin embargo, esto no se muestra en la reivindicación. La composición que se ha mencionado en la reivindicación 13 de la presente solicitud menciona un método para teñir los tejidos biológicos, membrana y otras estructuras y, por tanto, esta objeción no es comparable.

Con respecto al documento D2:

De acuerdo a las objeciones hechas por el examinador frente al documento D2, mi representada señala que el documento D2 se refiere a una composición químicamente activa que es capaz de reducir la formación de N-retinylethanolamine, lipofusina, drusas en el ojo mamífero. Por otra parte, también es capaz de prevenir la degeneración macular. Sin embargo, la reivindicación 13 de la presente solicitud menciona un método para teñir los tejidos biológicos, membranas y otras estructuras sin interacciones químicas y, por tanto, esta objeción no es aplicable. Asimismo, D2 se refiere a que los carotenoides se conocen como componentes terapéuticamente activos que tienen como objetivo proporcionar un beneficio para los pacientes con degeneraciones maculares y distrofias. Más aun, la referencia hecha a la luteína y la zeaxantina son hecho a forma de ejemplo, entonces no puede ser considerado como una afirmación sino como un ejemplo. Sin embargo, la reivindicación 13 de la presente solicitud menciona un método para teñir los tejidos biológicos, membrana y otras estructuras sin interacciones químicas y, por tanto, esta objeción no es aplicable.

Puesto que la composición mencionada en D2 se refiere a una composición químicamente activa que es capaz de reducir la formación de N-retinylethanolamine, lipofusina, drusas en el ojo mamífero y también es capaz de prevenir la degeneración macular, la objeción no aplica a la reivindicación 13 de la presente solicitud ya que esta menciona un método para la tinción de tejidos biológicos, de membrana, y otras estructuras que comprenden un colorante carotenoide seleccionado del grupo de luteína, zeaxantina, licopeno, astaxantina, beta-caroteno, y beta-criptoxantina, solo o en combinación entre sí o con otros tintes sintéticos en un vehículo farmacológicamente aceptable. Además, la reivindicación de la presente solicitud es con respecto a una acción física y por lo tanto, no es comparable.

Con base en los argumentos presentados anteriormente, mi representada sostiene que la composición mencionada en D2 tiene una cantidad terapéuticamente de componentes activos [0010] a [0030], que tiene por objeto, de acuerdo a [0011] reducir la formación de todo trans-retinal en un ojo de un mamífero, [0014] reducir la formación de etanolamina N-retinilidene-N-retinilo en un ojo de un mamífero, [0017] reducir la formación de lipofusina en un ojo de un mamífero, [0020] reducir la formación de drusas en un ojo de un mamífero, [0023], proteger los fotorreceptores en cualquier ojo de un mamífero, y [0026] prevenir la degeneración macular en un ojo de un mamífero. De hecho, en la presente solicitud se menciona el fotoprotector, temple y propiedades de barrido de luteína y zeaxantina. Sin embargo, esto no se muestra en la reivindicación. La composición que se ha mencionado en la reivindicación 13 de la presente solicitud menciona un método para teñir los tejidos biológicos, membrana y otras estructuras y, por tanto, esta objeción no es comparable.

Por lo tanto, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente invención tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2 del estado de la técnica citados por el Examinador.

Conclusión

El documento D1, el documento D2, o su combinación no resulta anterioridad válida capaz de afectar la novedad y el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud. Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VII. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

7.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **20268** del 24 de abril de 2015, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

7.2. Que se acepte el nuevo pliego reivindicatorio presentado con este escrito, conformado por 15 reivindicaciones.

7.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“TINTURAS PARA MEMBRANAS Y ESTRUCTURAS BIOLÓGICAS QUE CONTIENEN LUTEÍNA, ZEAXANTINA, LICOPENO, ASATAXANTINA, BETA-CAROTENO Y/O BETA-CRIPTOXANTINA”** a favor de **KEMIN INDUSTRIES, INC.**.

VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

KEMIN INDUSTRIES, INC.

2100 Maury Street, Des Moines,
50317, Iowa,
Estados Unidos de América.

IX. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por un valor de \$132.000
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 15 reivindicaciones
- Formulario por concepto de solicitud de división de una solicitud en trámite
- Memoria descriptiva de la solicitud divisional
- Pliego reivindicatorio divisional conformado por 15 reivindicaciones
- Comprobante de tasa por la solicitud divisional por valor de \$478.000
- Comprobante de pago por 5 reivindicaciones adicionales después de la décima por valor de \$ 160.000 para la solicitud divisional
- Copia del poder

X. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4°, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

 COLO-01390-0841-0001-5
JBN\JBN\ID-280648\WPCL1390
No. M-2015-280648\JB004E

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material ☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

KEMIN INDUSTRIES, INC.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	2100 Maury Street, Des Moines, Iowa 50317, Estados Unidos de América	Des Moines
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre Documento de identificación Tarjeta profesional
De Páez Luz Clemencia C.C. 35.456.344 T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 13.256.687

Aparece

Debe ser

Modificación:

- ☒ **Modificación al capítulo reivindicatorio.**
Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 15 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.
- ☐ **Modificación al capítulo descriptivo.**
- ☐ **Modificación al resumen.**

5. Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$132.000.
- ☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

Reivindicaciones

1. Un kit para colorar tejidos, membranas u otras estructuras, todos biológicos, el cual comprende una jeringa, vial o implante ocular y una composición dentro de dicha jeringa, vial o implante ocular en donde dicha composición comprende un tinte que consiste de carotenoides de tinción, y un vehículo farmacéuticamente aceptable.
2. Un kit, tal y como se define en la reivindicación 1, en donde los carotenoides son seleccionados del grupo de luteína, zeaxantina, licopeno, astaxantina, beta-caroteno, y beta-criptoxantina, solos o en combinación entre sí.
3. Un kit, tal y como se define en la reivindicación 1, en donde el tinte sintético es seleccionado del grupo que consiste en azul brillante, azul de tripano, azul patentado, indocianina verde, infracianina verde, azul bromofenol, verde rápido, carmín de índigo, azul de Evans, verde ligero, triamcinolona, violeta cristal, fluoresceína, acetato de fluormetolona y rojo de congo y combinaciones de los mismos.
4. Un kit, tal y como se define en la reivindicación 1, en donde los tejidos, membranas u otras estructuras, todos biológicos, son intraoculares.
5. Un kit, tal y como se define en la reivindicación 4, en donde la estructura biológica consiste en la cápsula anterior del cristalino.
6. Un kit, tal y como se define en la reivindicación 5, en donde la cápsula anterior del cristalino se tiñe durante la capsulorrexia.
7. Un kit, tal y como se define en la reivindicación 4, en donde la membrana biológica se selecciona del grupo que consiste de la membrana limitante interna, la membrana epirretiniana, y la membrana hialoidea posterior.
8. Un kit, tal y como se define en la reivindicación 4, en donde la estructura biológica consiste en el cristalino.
9. Un kit, tal y como se define en la reivindicación 1, en donde los tejidos, membranas u otras estructuras, todos biológicos, son ginecológicos, abdominales, neurales u ortopédicos.

10. Un kit para tinturar tejidos, membranas u otras estructuras biológicas, que comprende una jeringa, vial o implante ocular y una composición dentro de dicha jeringa, vial o implante ocular en donde dicha composición comprende un colorante carotenoide seleccionado del grupo de luteína, zeaxantina, licopeno, astaxantina, beta-caroteno, y beta-criptoxantina, solos o en combinación entre sí, u otros tintes sintéticos en un vehículo farmacológicamente aceptable.

11. Un kit de acuerdo con la reivindicación 10, en donde el tinte sintético es seleccionado del grupo que consiste en azul brillante, azul de tripano, azul patentado, indocianina verde, infracianina verde, azul bromofenol, verde rápido, carmín de índigo, azul de Evans, verde ligero, triamcinolona, violeta cristal, fluoresceína, acetato de fluormetolona y rojo de congo y combinaciones de los mismos.

12. Un kit de acuerdo con la reivindicación 10, en donde el colorante carotenoide es luteína y/o zeaxantina.

13. Un kit de acuerdo con la reivindicación 12, en donde el colorante carotenoide está presente en concentraciones en un rango entre 0.001% y 20%.

14. Un kit de acuerdo con la reivindicación 11, en donde el tinte sintético está presente en concentraciones en un rango entre 0.0001% y 5%.

15. Un kit de acuerdo con la reivindicación 10, donde el vehículo farmacéuticamente aceptable se selecciona del grupo consistente en amortiguador de fosfato, solución de sal balanceada, alcohol polivinílico, alcohol bencílico, agua purificada, fosfato de sodio, cloruro de sodio, cloruro de calcio, cloruro de magnesio, cloruro de potasio, citrato de sodio, acetato de sodio, ácido bórico, borato de sodio, metilcelulosa y sus derivados, ácido hialurónico, dextrano, polisorbato de sodio, polisorbatos, sulfato de condroitina, edetato de sodio, propilenglicol, polietilenglicol, sodio fenilo, ftalato de potasio, fosfato de potasio, ácido cítrico, carbomer 934, Carbopol, ácido meta fosfórico, ácido glicocólico, ácido acético, y combinaciones de los mismos.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0066877

Bogotá D.C., Junio 11 de 2015 - 16:57:34

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	66286	10/06/2015	109.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	66305	10/06/2015	536.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	66306	10/06/2015	536.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	66307	10/06/2015	536.000.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	66312	10/06/2015	435.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN N CREACION CORRECCION A SOLICITUD	132.000.00	132.000.00
	EN TRAMITE / MODIFICA		\$132.000.00
		=====	=====

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable:

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-256687-00007-0000

Fecha: 2015-06-12 16:51:38 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 19

C010-01390-841-001-5

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Junio 11 de 2015 - 16:57:37

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
--	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
CONVERSIÓN, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE SOLICITUDES

1. Identificación del Trámite

☐ Conversión ☒ División ☐ Fusión

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

KEMIN INDUSTRIES, INC.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	2100 Maury Street, Des Moines, Iowa 50317, Estados Unidos de América.	Des Moines
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
---	--	--------------------------------------

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

CONVERSION

Expediente _____

De: _____

A: _____

DIVISION

Expediente : 13.256.687

De: _____

A: _____

FUSION

Expediente _____

De: _____

A: _____

5. Comprobante de pago No. 15-0066872
Comprobante de pago No. 15-0067070

Fecha: 2015/06/11
Fecha: 2015/06/12

6. Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa de presentación solicitud por \$478.000.
- ☒ Comprobante de pago por 5 reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por \$160.000
- ☒ Poder, si fuere el caso con el que se acredita la representación
- ☒ Documento que contiene la conversión, división o fusión de la solicitud
- ☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético

7. Firma

Nombre y apellidos

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 DE Usaquén

Firma

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

Tarjeta Profesional 23.555

mem

JBN\JBN\NCA\ID-AF280718WPCL1390

NOTA: Esta es una solicitud de división de la materia contenida originalmente en la solicitud de patente No. 13.256.687. La solicitud de división de la materia se hace como consecuencia de la decisión proferida por ese Despacho por medio de la resolución No. 20268 del 24 de abril de 2015. Por lo tanto pido que esta solicitud de división de materia sea tratada con el beneficio de presentación de la solicitud original, esto 29 de octubre de 2013 y las prioridades que allí se reivindican el 29 de marzo de 2011 y 29 de marzo de 2012

Nota: La copia básica original se encuentra en el expediente No. 13.256.687